

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

44765 *Extracto de la Orden de convocatoria de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura año 2017.*

BDNS (Identif.): 355495.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas la siguiente tipología de entidades válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas.

c) Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y de carácter público válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

Segundo. Objeto.

Refuerzo de la competitividad del sector a través del desarrollo tecnológico y la innovación, favoreciendo el estrechamiento de las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica será de un millón trescientos mil euros (1.300.000,00 €), distribuidos en las siguientes anualidades: año 2017: 500.000,00 €, año 2018: 200.000,00 € y año 2019: 600.000,00 €.

Quinto. Plazo de Solicitud.

Quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de julio de 2017.- La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. P.D. (Orden Delegación AAA/838/2012 de 20 de abril, modificada por la Orden AAA/853/2016 de 31 de mayo), el Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, José Miguel Corvinos Lafuente.

ID: A170055245-1



**ORDEN DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN EN
LOS PLANES NACIONALES DE ACUICULTURA. AÑO 2017**

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece entre sus objetivos para la acuicultura promover la competitividad del sector y el apoyo a su desarrollo e innovación.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece entre sus prioridades el fomento de una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

La estrategia española para el desarrollo de la acuicultura se ha definido a través del Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española 2014-2020 (PEAE), que se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 del citado Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y aprobado en Conferencia Sectorial de Pesca el 16 de abril de 2015.

A partir de este documento estratégico, se ha configurado el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión de fecha 13 de noviembre de 2015, en el que se define la estrategia para el fomento de una acuicultura sostenible y competitiva, otorgando un papel relevante a la innovación como medida para lograr un crecimiento inteligente.

En este marco, los Planes Nacionales de Acuicultura se identifican como una de las actuaciones prioritarias para el refuerzo de la competitividad del sector a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En este contexto estratégico se propone incentivar la realización de proyectos innovadores de interés supra territorial enfocados a conseguir efectos positivos para el desarrollo del sector y el conjunto de sus empresas, contribuyendo así a la consecución de los objetivos establecidos en el Programa Operativo del FEMP y en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.

Al amparo de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 16 de junio de 2016, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la realización de las actuaciones en los términos definidos en la presente orden.

En la tramitación de esta convocatoria se ha consultado a los sectores afectados y a las comunidades autónomas.

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden, tiene por objeto la convocatoria de ayudas para la realización de Planes Nacionales de Acuicultura en régimen de concurrencia competitiva.
2. El objetivo general de los Planes Nacionales de Acuicultura es el refuerzo de la competitividad del sector a través del desarrollo tecnológico y la innovación, favoreciendo el estrechamiento de las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor.

Segundo. Características de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas podrán solicitarse para proyectos con ejecución plurianual, siempre que el proyecto se inicie en el año 2017.
2. El periodo de ejecución de los proyectos será, como máximo, de dos años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Tipos de proyectos.

Los proyectos deberán enmarcarse en alguna de las medidas establecidas dentro de las distintas áreas temáticas definidas en el artículo 3 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Cuarto. Financiación y cuantía de la ayuda.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la aplicación presupuestaria 23.17.415A.741 de los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio presupuestario, o la que en su caso la substituyere para los ejercicios posteriores
2. El importe total estimado a subvencionar asciende a 1.300.000 de euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	2017	2018	2019	TOTAL
23.17.415A.741	500.000 €	200.000 €	600.000 €	1.300.000 €

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.
4. La cuantía e intensidad y la compatibilidad de las ayudas se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio. En el caso de existir crédito suficiente se otorgará el 100% de la ayuda solicitada a todos los beneficiarios, siempre que los costes sean elegibles. En caso de insuficiencia de crédito la intensidad de la ayuda se prorrateará conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la citada orden, atendiendo a la relación entre el crédito disponible y la ayuda solicitada por cada beneficiario.



Quinto. Modalidad de participación

1. Los proyectos serán realizados en coordinación por las entidades recogidas en el dispositivo séptimo de la presente orden, que se constituirán en una agrupación.
2. La participación de cada una de las entidades responsables en el proyecto deberá quedar formalizada documentalmente mediante un acuerdo de agrupación que contendrá, al menos, la información indicada en el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.
3. Las agrupaciones de entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La agrupación contará con un representante o apoderado único, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que presentará la solicitud y las correspondientes justificaciones económicas del proyecto, actuando como interlocutor a efectos de esta justificación y durante el procedimiento de concesión de la ayuda.
 - b) Contar con un coordinador técnico responsable de asegurar el cumplimiento de los objetivos, coordinar las actuaciones, elaborar informes de seguimiento y presentar los resultados del proyecto. Estas tareas deberán reflejarse en el acuerdo de agrupación. Es misión de la entidad coordinadora impulsar el proyecto en todas sus fases. Es compromiso de todos los participantes el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
 - c) Estar formados por, al menos, dos entidades de las definidas en el dispositivo séptimo.
 - d) Al menos dos de las entidades de la agrupación deberán tener domicilio social o establecimiento permanente en diferentes comunidades autónomas.
 - e) Las entidades participantes de la agrupación deberán presentar presupuesto y solicitar ayuda en, al menos, una anualidad. La participación mínima por entidad, incluido el coste de personal no elegible, será del 20% del presupuesto total del proyecto. Las entidades participantes se comprometerán al cumplimiento de los objetivos que les corresponda desarrollar a cada una de ellas.
 - f) Podrán colaborar en el proyecto otras entidades que no incurran en gastos. El alcance y contenido de estas colaboraciones deberán reflejarse en la propuesta.

Sexto. Requisitos y características de los proyectos.

1. Los proyectos presentados se referirán a una única área temática de las establecidas en el dispositivo tercero.
2. El presupuesto mínimo del proyecto será de 300.000 euros incluyendo tanto los costes elegibles, indicados en el artículo 7 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, como los no elegibles, y de acuerdo con el régimen de subcontratación previsto en el artículo 8 de dicha orden.
3. La duración de los proyectos será, como máximo, de dos años, a contar desde la fecha de notificación de la resolución.
4. Los proyectos deberán ejecutarse por las agrupaciones de las entidades señaladas como beneficiarios, que deberán cumplir lo dispuesto en el dispositivo quinto.



5. Los proyectos deberán establecer, entre sus actividades, la validación o prueba en una o varias empresas del producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización que se pretenda desarrollar.

6. La concesión y el pago de la ayuda se efectuará a cada una de las entidades participantes, en proporción a la parte de los gastos que le corresponda realizar en el proyecto.

Séptimo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, la siguiente tipología de entidades públicas válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, que tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas.
- c) Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico con entidad jurídica propia que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y carácter público válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

2. Las entidades beneficiarias deberán, a su vez, cumplir los requisitos y obligaciones recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, y en el artículo 10.1 d) del Reglamento (UE) Nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

3. No podrán tener condición de beneficiario aquellas entidades o centros públicos que carezcan de un código de identificación fiscal propio y diferenciado del de las Administraciones Públicas de las que sean dependientes o a las que estén vinculados.

Octavo. Conceptos susceptibles de ayuda.

Serán subvencionables los costes elegibles recogidos en el artículo 7 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.

Noveno. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y para realizar el seguimiento de las ayudas será la Subdirección General de Caladero Nacional, Aguas Comunitarias y Acuicultura, dependiente de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

2. El titular del Departamento resolverá la presente convocatoria, sin perjuicio de las delegaciones realizadas sobre la materia.



Décimo. Presentación de solicitudes y requisitos.

1. De acuerdo con los artículos 13 y siguientes de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, las solicitudes, se dirigirán al titular del Departamento y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria.

2. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda firmada por el representante de la agrupación conforme al modelo del anexo I de esta orden.

b) La declaración de conformidad de participación en el proyecto conforme al modelo incluido en el anexo II de la presente orden, que deberá ir firmada por los representantes legales de las entidades participantes y que incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- 1º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2º. Declaración responsable de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- 3º. Declaración expresa de no haber recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación anual de la ayuda.
- 4º. Relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que sean otorgadas otras subvenciones o ayudas.
- 5º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 6º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.
- 7º. Declaración responsable relativa a la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

Dichas declaraciones incluirán el compromiso del cumplimiento del requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

c) Propuesta técnica según el anexo III.

d) Acuerdos de colaboración con empresas y cartas de interés.

3. Aquellas solicitudes que superen la primera fase de evaluación deberán presentar la siguiente documentación en el plazo de 20 días hábiles desde la comunicación del requerimiento por parte del órgano instructor:

a) Borrador del acuerdo de agrupación, que contendrá, como mínimo, la información recogida en el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio,. El acuerdo de agrupación definitivo deberá presentarse firmado por todos los representantes legales de todas las entidades beneficiarias tras la resolución definitiva de la ayuda, en el plazo de 20 días hábiles tras la notificación de dicha resolución.

b) Fotocopia compulsada de los estatutos de constitución de las entidades participantes, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Memoria técnica del proyecto, con el contenido del anexo IV. La memoria será un documento único que deberá limitarse al número de páginas y contenido descrito en el Anexo IV. Si se excede el número de páginas establecido para dicho documento la solicitud no se evaluará, no siendo esta causa objeto de subsanación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe enviarse en formato de texto editable y en ningún caso superar 4 Mbytes de contenido de información.

4. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud.

5. Los modelos de solicitud incluidos como anexos de la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

6. Se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo, de presentación o subsanación, que incluyan la información y todos los documentos determinados en la presente convocatoria como parte integrante de la misma.

Decimoprimer. Comprobación de requisitos de admisión de los solicitantes y subsanación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará la comprobación de las condiciones y requisitos exigibles a las entidades beneficiarias según el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, y de las características y requisitos exigidos a los proyectos según el artículo 6 de dicha orden. Se comprobará, a su vez, la documentación requerida con base en el dispositivo décimo.

2. En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, el resultado de la revisión se comunicará a los interesados, que dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para alegar o



aportar los documentos que estimen oportunos. Revisadas las alegaciones, los proyectos que no superen esta fase serán excluidos del proceso de evaluación.

Decimosegundo. Órganos de evaluación y procedimiento

1. La Comisión de Evaluación, cuya composición atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, analizará las solicitudes admitidas al proceso de evaluación.
2. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará sobre el conjunto de las solicitudes, a las que se aplicarán los criterios de evaluación establecidos para cada una de las fases del proceso de evaluación.

Decimotercero. Fases y criterios de evaluación.

a) Primera fase: La comisión de evaluación evaluará las solicitudes en esta fase, conforme a los informes que se soliciten a las autoridades autonómicas y entidades sectoriales, aplicando los siguientes criterios de evaluación:

1º. Contribución a los objetivos del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP):

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del Programa operativo del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del Programa operativo
- b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si los beneficios que aporta el proyecto para la consecución de los objetivos previstos en el Programa Operativo del FEMP son significantes, razonables o deficientes:

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea “Bajo” se rechazarán.

2º. Garantía de ejecución del proyecto, de sus objetivos, resultados y beneficios:

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Evaluación económica del proyecto: se valorará a través de alguno de estos parámetros:
 - a.1) Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

a.2) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

a.3) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

a.4) Adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio.

- b) Aspectos ambientales: se valorará el cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico y la existencia de resultados ambientales cuantificables.
- c) Aspectos sociales: se valorará el interés colectivo de la propuesta a través de la participación de organismos de distintas comunidades autónomas, el número de beneficiarios de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto, la creación de empleo y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Evaluación técnica del proyecto = Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta: se evaluará la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por actividades para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas.
- e) Carácter innovador: se evaluará el grado de mejora o novedad que suponen los productos, sistemas, procesos, métodos o prácticas que se quieren desarrollar en la propuesta.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si el proyecto cuenta con las suficientes garantías para su ejecución y consecución de sus objetivos, resultados y beneficios

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea “Bajo” se rechazarán.



3º. Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales y orientación aplicada del proyecto.

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el desarrollo del proyecto.
- b) Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa: porcentaje del presupuesto total del proyecto destinado a las actividades previstas para la utilización efectiva en las operaciones de la empresa o la introducción en sus prácticas internas, del producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización que se pretenda desarrollar, introducir en el mercado o estudiar su viabilidad.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si presenta un significativo, razonable o deficiente nivel de implicación sectorial y grado de orientación aplicada.

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea "Bajo" se rechazarán.

4º. Interés de la actuación en el ámbito autonómico:

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias definidas por las comunidades autónomas para el desarrollo de la acuicultura.
- b) Impacto socioeconómico en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta pueda contribuir a la creación de empleo y nuevas empresas acuícolas.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se calificará la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100) en función del grado de interés que tenga la propuesta para las autoridades autonómicas competentes en acuicultura.

5º. Interés de la actuación para las empresas acuícolas. En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Aplicabilidad en la actividad de las empresas: se valorará el interés y la viabilidad técnica y económica de la implementación de los resultados de la propuesta en la actividad de las empresas.
- b) Impacto sobre la competitividad de las empresas: se valorará la aportación de soluciones a los principales retos de las empresas del sector y la mejora en la cuenta de



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

resultados o un posicionamiento diferencial frente a competidores externos de otros países.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se calificará la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100) en función del grado de interés que tenga la propuesta para las empresas acuícolas.

Para cada propuesta se calculará la puntuación resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los criterios 4 y 5. Se calculará la media aritmética de estas puntuaciones. Pasarán a la segunda fase de evaluación aquellas propuestas cuya puntuación resultante sea igual o superior al 80% del valor de la media aritmética obtenida. Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan los criterios a los que se otorga carácter excluyente.

El resultado de la valoración se notificará del modo previsto en el artículo 11 de Orden AAA/957/2016, tanto a las solicitudes que superen esta primera fase de evaluación como a aquellas que queden eliminadas. Sólo podrán acceder a la segunda fase de evaluación las propuestas que hayan superado esta primera fase.

El órgano instructor solicitará a las entidades cuyas propuestas hayan superado la primera fase de evaluación, la presentación de la documentación indicada en el apartado tres del dispositivo décimo., a), b) y c) para la evaluación de los restantes criterios. El plazo para presentar dicha documentación será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación conjunta a todos los solicitantes del resultado de la valoración de la primera fase.

b) Segunda fase: La comisión de evaluación evaluará las propuestas en esta segunda fase aplicando los siguientes criterios:

6º. Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta completa: se evaluará la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas. Se valorará el nivel de excelencia del plan de trabajo para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance, y la contribución de la misma al avance del conocimiento, así como, la viabilidad de las actividades propuestas, su originalidad, grado de novedad y, la complementariedad y coherencia de las actuaciones propuestas.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

7º. Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de trabajo: se valorará la competencia y adecuación para llevar a cabo la actuación, la complementariedad entre los equipos ejecutores, el número de proyectos desarrollados para el sector relacionado con la actuación, la trayectoria científico-técnica del equipo investigador, y los resultados previos obtenidos por el equipo de investigación en actuaciones finalizadas y/o en curso que se encuadren la misma área temática.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

8º. Explotación de resultados esperados y orientación al mercado: se valorará la incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad. También se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

9º. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional: se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias nacionales.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

El resultado final de la evaluación será obtenido de la aplicación de los criterios 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º y sus porcentajes de ponderación:

FASE I - PROPUESTAS EN FORMATO SIMPLIFICADO	CRITERIOS	ASPECTOS A VALORAR	Puntuación	Calificación/Ponderación
	1º. Contribución a los objetivos del PO del FEMP	Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto (criterio que permite rechazar la solicitud)
		Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado		
		Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.		
	2º. Garantía de ejecución del proyecto, de sus objetivos, resultados y beneficios	Evaluación económica del proyecto	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto (criterio que permite rechazar la solicitud)
		Aspectos sociales		
		Aspectos ambientales		
		Características innovadoras		
	3º. Implicación de empresas, asociaciones y agrupaciones sectoriales y orientación aplicada	Evaluación técnica del proyecto (Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta simplificada):	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto (criterio que permite rechazar la solicitud)
		Grado de implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el desarrollo del proyecto		
	4º. Interés de la actuación en el ámbito autonómico	Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa	0 a 100	25%
		Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito autonómico		
	5º. Interés de la actuación para las empresas acuícolas	Impacto socioeconómico en el ámbito autonómico	0 a 100	25%
		Aplicabilidad en la actividad de las empresas		
	5º. Interés de la actuación para las empresas acuícolas	Impacto sobre la competitividad de las empresas	0 a 100	25%



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

FASE II – EVALUACIÓN PROPUESTA COMPLETA	CRITERIOS	ASPECTOS A VALORAR	Puntuación	Calificación/Ponderación
	6. Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta completa	Definición, contenido, calidad, originalidad y adecuación de las actividades a los objetivos propuestos. Planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado y costes ajustados. Contribución de la propuesta al avance del conocimiento, viabilidad de las actividades, originalidad, grado de novedad y complementariedad y coherencia de las actuaciones.	0 a 100	20%
	7. Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de trabajo	Competencia y adecuación del equipo investigador, complementariedad entre equipos, número de proyectos desarrollados para el sector relacionados con la actuación, trayectoria científico-técnica, resultados previos que se encuadren en la misma área temática.	0 a 100	10%
	8º. Explotación de resultados esperados y orientación al mercado	Incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes o modelos de utilidad. También se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.	0 a 100	10%
	9º. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional	Alineación con las estrategias nacionales.	0 a 100	10%

Decimocuarto. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

Las fases de propuesta de resolución provisional y de resolución definitiva y resolución de las ayudas seguirán el procedimiento regulado en el artículo 17 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.

Decimoquinto. Resolución

1. El titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, o la persona en quien delegue, resolverá la concesión de ayudas en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, notificándose a cada solicitante de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión contendrá:

- La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
- Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

- c) El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo de elegibilidad de los costes y la forma de pago
- d) Plazos para la presentación de las memorias económicas justificativas y de los informes de seguimiento científico-técnico.
- e) El régimen de recursos.
- f) Mención a la financiación con Fondos Estructurales.

3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente, sin necesidad de una nueva convocatoria, concederá la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas, y de acuerdo con el procedimiento previsto en este apartado. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados que procedan por orden de puntuación, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar, mediante escrito dirigido al órgano instructor, la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio. Las modificaciones de resolución solicitadas por alteración de las condiciones económicas no supondrán, en ningún caso, un incremento del presupuesto total del proyecto. El órgano instructor, tras analizar la solicitud, comunicará su decisión al coordinador técnico del proyecto y, en su caso, acompañará la resolución modificada.

Decimosexto. Recursos.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por medio de correo certificado.

Decimoséptimo. Pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.
2. El pago de la ayuda se realizará individualmente a cada una de las entidades participantes en cada proyecto, para lo cual será necesario que cada miembro de la agrupación disponga de una cuenta reconocida por el Tesoro.
3. Los pagos se realizarán en los siguientes plazos y formas:



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

a) En 2017 se efectuará un pago en concepto de anticipo por un importe total de 500.000 euros, correspondiente al 38,46% del total de la ayuda concedida.

b) En 2018 se efectuará el segundo pago por importe total de 200.000 euros, que se abonará en el plazo establecido en la resolución de concesión, y que estará condicionado a la presentación, y evaluación satisfactoria, de la memoria de justificación económica e informe científico-técnico indicados en los dispositivos decimonoveno y vigésimo. Dichos abonos responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas conforme al calendario de ejecución señalado en la resolución de concesión, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c) Tras la finalización del proyecto, en 2019, se efectuará el tercer y último pago por importe total de 600.000 euros. Dicho pago quedará condicionado a la presentación, y evaluación satisfactoria, de la memoria de justificación económica e informe científico-técnico indicados en los dispositivos decimoséptimo y decimoctavo de la presente orden.

4. La resolución de concesión de la ayuda establecerá la distribución de los importes totales anuales, indicados en el apartado 3, entre las entidades beneficiarias.

Decimoctavo. Justificación económica de las ayudas.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, , la justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable de los fondos comunitarios de la Unión Europea.

2. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

3. El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando informes de justificación económica de seguimiento y finales.

4. Para el seguimiento económico de las actividades, los beneficiarios, a través del representante de la agrupación, deberán presentar:

a) una memoria económica justificativa correspondiente al primer pago, que deberá presentarse con posterioridad al mismo y cuyo plazo de presentación se indicará en la resolución de concesión.

b) una memoria económica justificativa correspondiente al segundo pago, que deberá presentarse con anterioridad al mismo y cuyo plazo de presentación se indicará en la resolución de concesión.

c) una memoria económica justificativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto, correspondiente al tercer y último pago.

5. La memoria económica justificativa, incluirá el contenido recogido en el artículo 21, apartado 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.

6. La memoria económica se presentará de forma conjunta a la memoria científico-técnica descrita en el dispositivo siguiente.



7. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique.

8. Las memorias económicas serán aportadas por el representante de la agrupación, debiéndose diferenciar, para cada una de las entidades participantes, la información indicada en el apartado 5 del presente dispositivo.

Decimonoveno. Seguimiento técnico de las ayudas.

1. El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de los proyectos, recabando para ello informes de seguimiento y finales. Podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento.

2. Para el seguimiento científico-técnico de las actividades se deberá presentar, para cada proyecto:

a) un informe de seguimiento anual, cuyo plazo de presentación se establecerá en la resolución de concesión.

b) un informe final en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto.

3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados y, en su caso, las acciones de transferencia, patentes, llevadas a cabo.

b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos del proyecto subvencionado.

c) cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por el órgano instructor.

d) cualquier modificación de la composición del equipo de trabajo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

4. Los informes científico-técnicos de seguimiento y final serán elaborados por el coordinador técnico del proyecto, debiéndose incluir la información indicada en el punto 3 del presente dispositivo, tanto para el conjunto del proyecto como para cada una de las entidades participantes.

Vigésimo. Evaluación posterior a la finalización del proyecto.

1. A la finalización del proyecto, y con base en la memoria técnica final presentada y a cuantas visitas o presentaciones presenciales se determinen, o se hayan realizado a lo largo del proyecto, se realizará una valoración técnica del mismo, que determinará si se han alcanzado los objetivos científico-técnicos que planteaba el proyecto y por los que le fue concedida la ayuda. Esta



evaluación será llevada a cabo por el órgano instructor, pudiendo para ello solicitar informes a expertos del CDTi y demás miembros de la Comisión de Evaluación.

2. En el caso de que esta valoración concluya que dichos objetivos no se han alcanzado total o parcialmente, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida al proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.

3. Si por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, el proyecto no pudiese ejecutarse en su totalidad y se produjese la renuncia expresa de todos los miembros del consorcio a una o varias de las anualidades, deberá presentarse una memoria técnica acreditativa de los logros obtenidos y justificativa de las causas que han impedido la total ejecución del mismo. La evaluación de dicha memoria determinará si se inicia el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

La renuncia por cualquier causa no sobrevenida conllevará el reintegro total de la ayuda concedida.

Vigesimoprimer. Comprobación de la documentación justificativa y control.

1. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y control establecidas en el artículo 23 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100% de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación rendida por los beneficiarios sobre el 100% de los gastos presentados. Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes.

El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2.º. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º. Conformidad con la normativa aplicable.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ», y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

2. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoria del FEMP, en su caso.

Vigesimosegundo. Incumplimientos.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 25 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio

Vigesimotercero. Publicidad.

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Orden AAA/957/2016, indicando que el proyecto ha sido financiado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y, en su caso, por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), cumpliendo, en este caso, con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014., 2. Todas las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.

3. Los materiales de difusión de los resultados del proyecto evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Asimismo, se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

4. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a un reintegro parcial de la ayuda concedida.



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE**

Disposición final única. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,
P.D. (Orden Delegación AAA/838/2012 de 20 de abril, modificada por la Orden AAA/853/2016 de 31 de mayo),

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

José Miguel Corvinos Lafuente